



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, once de julio del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece Código de Referencia Número ARP-03-066-13, emitido por el Departamento Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Dirección General de Auditorías de este Órgano Superior de Control, sobre los estados financieros (Balance General, Estado de Resultado y Flujo de Efectivo), del **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL (FONADEFO)**, adscrito al Instituto Nacional Forestal (INAFOR), por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil once y ampliación al mes de marzo de dos mil doce; en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría del año dos mil doce y credenciales de referencias **MCS-CGR-C-005-01-2012, DA-SIT&A-MSLP-002-01-2012** y **MCS-CGR-C-049-05-2012, DA-SIT&A-MSLP-058-05-2012**, de fechas diecinueve de enero y veintiocho de mayo del año dos mil doce, respectivamente.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **A)** Expresar una opinión sobre si los estados financieros del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO) que comprenden el (balance general, estado de resultado y flujo de efectivo) en el período auditado, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y en su ausencia los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; **B)** Emitir un informe sobre el control interno de la entidad auditada; **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración del FONADEFO, de las leyes, normas, convenios, contratos y regulaciones aplicables y, **D)** Identificar a los servidores y ex-servidores del FONADEFO responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numerales 1) y 2), 54 y 55 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría al personal del FONADEFO relacionados con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Ingenieros **Manuel Salvador Esquivel Acevedo** y **Luviam Mercedes Zelaya Antúnez**, anterior y actual Director Ejecutivo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

respectivamente; **Harry Francisco Sánchez Martínez**, Analista de Presupuesto; Licenciadas **Thomy del Carmen González López**, Ex Responsable Administrativa Financiera; **Patricia Yaneth Pérez Vicente**, **Ana María Marengo Membreño**, anterior y actual Contadoras “A”, respectivamente; **Diana Madian Mayorga Vásquez**, Tesorera; **Elisa Ramona Flores Masis**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; Másteres **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, Ex Responsable de Programas y Proyectos Forestales y **Magaly del Socorro Urbina Medina**, Responsable de la Oficina de Planificación Institucional.- Que de los resultados de la labor de auditoría se observa: **A)** Que los **estados financieros** (balance general, estado de resultado y flujo de efectivo) del FONADEFO, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes su posición financiera por el año terminado dos mil once y treinta y uno de marzo del año dos mil doce, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; con excepción de los pagos en exceso en liquidaciones finales de ex funcionarios hasta por la cantidad de **Setecientos Catorce Mil Doscientos Cinco Córdobas con 95/100 (C\$714,205.95)**, y la compra de cuatro (4) llantas para vehículo particular por el monto de **Veintidós Mil Ciento Setenta y Cuatro Córdobas con 39/100 (C\$22,174.39)**; **B)** La evaluación del control interno, de acuerdo con las pruebas de auditoría aplicadas, es adecuada, con excepción de las condiciones reportables siguientes: **a)** No existe normativa que regule la asignación de telefonía celular; **b)** Falta de conciliación de los registros contables con el resultado del inventario físico de existencias de materiales, suministros y materia prima, así como de mobiliario y equipo de servicio y, **c)** Inadecuada aplicación de la tabla por antigüedad de los empleados de nuevo ingreso y, **C)** En relación al **cumplimiento de legal**, excepto por los incumplimientos derivados de las salvedades o hallazgos indicadas en los estados financieros reflejados en el respectivo Informe de cumplimiento legal, el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.- En vista de que los resultados o hallazgos preliminares de auditoría dieron lugar a la segunda fase de auditoría, (contenciosa o contradictoria), para asegurar el cumplimiento del debido proceso, se procedió a cumplir lo dispuesto en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 2) y 3) de la “Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades” de este Ente Fiscalizador y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó la conclusión de la primera fase de auditoría y el inicio de la segunda fase (contenciosa) a los precitados servidores y ex servidores del FONADEFO vinculados en razón de sus cargos con los hallazgos preliminares; en calidad de auditados para rendir declaración y aclarar aspectos de auditoría, a saber: Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, Ex Director Ejecutivo; Licenciadas **Thomy del Carmen González López**, Ex Responsable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

Administrativa Financiera; **Ana María Marengo Membreño**, Contadora “A” y la Máster **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, Ex Responsable de Programas y Proyectos Forestales; quienes solicitaron revisar el expediente administrativo de auditoría, a lo que se dio lugar habiéndoseles entregado las fotocopias seleccionadas que fueron de su interés reproducir, según consta en actas de entrega de documentos.- Asimismo, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se notificaron los resultados o hallazgos preliminares de auditoría y la ampliación de dichos resultados al Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, Licenciadas **Thomy del Carmen González López**, **Ana María Marengo Membreño** y a la Máster **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, de cargos ya expresados; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales pertinentes para la debida justificación, cuya contestación se les otorgó el término de nueve (9) días hábiles, prorrogado por ocho días hábiles a solicitud de todos ellos, asimismo, por haberse notificado ampliación de dichos hallazgos preliminares, se les otorgó nuevamente el término de nueve (9) días hábiles que también fue prorrogado en ocho (8) días a solicitud de parte. Además, se puso a la orden de los auditados el expediente administrativo de auditoría y al personal de auditoría para cualquier aclaración, previniéndoseles que una vez vencido el plazo concedido para su debida contestación o que ésta sea sin el debido fundamento, podrían determinarse a su cargo las responsabilidades señaladas en los artos. 77, 84 y 93 de nuestra Ley Orgánica.- En el término conferido para ese efecto, se recibieron las contestaciones de los hallazgos de auditoría que fueron debidamente analizadas.- Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias de la Segunda Fase del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los objetivos de la auditoría en referencia, documentación examinada, declaraciones, notificaciones, contestaciones de hallazgos y demás pruebas de auditoría realizadas al efecto, en la revisión de los egresos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), por el año terminado al treinta y uno de diciembre dos mil once y ampliación del período auditado al treinta y uno de marzo de dos mil doce; se comprobó que el Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, Director Ejecutivo en ese entonces, sin contar con la debida autorización del Presidente del Comité Regulador del FONADEFO, Ingeniero **Ariel Bucargo Rocha**, Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR), autorizó a su favor en forma ilícita en calidad de firma libradora “A” el cheque No. 3060 de fecha catorce de marzo del año dos mil doce en concepto de liquidación final por la suma de **Setecientos Cuarenta y Siete Mil**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

Trescientos Veinte Córdoba con 09/100 (C\$747,320.09), según consta en comprobante de pago No. 1370. Asimismo, se constató que el Ingeniero **Esquivel Acevedo** también autorizó el cheque No. 3053 de fecha trece de marzo del año dos mil doce a favor de la Máster **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, Ex Responsable de Programas y Proyectos Forestales, hasta por la cantidad de **Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Seis Córdoba con 81/100 (C\$482,236.81)**, según Comprobante de Pago No. 1371. Estos desembolsos también fueron autorizados por la Licenciada **Thomy del Carmen González López**, Responsable Administrativa Financiera, en ese momento, en calidad de firma libradora "B".- Es oportuno señalar, que el Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, al momento de autorizar con su firma los referidos cheques por concepto de liquidaciones finales, ya no era Director Ejecutivo del FONADEFO, por cuanto fue despedido el día catorce de marzo del año dos mil doce, como se evidencia en la comunicación de fecha doce de marzo de ese mismo año de referencia **INAFOR-DE-WSC-085-03-12**, suscrita por el Ministro del MAGFOR y Presidente del Comité Regulador del FONADEFO, Ingeniero **Ariel Bucardo Rocha**; el Director Ejecutivo del INAFOR y el Secretario del Comité Regulador, Licenciado **William Schwartz**; donde le notifican que a partir de ese momento se daba por finalizada la relación laboral mantenida con su persona. De manera que tales autorizaciones de egresos por parte del Ingeniero **Esquivel Acevedo**, ya no siendo Director Ejecutivo de dicha entidad, carecen de legalidad, por cuanto usurpó y se arrogó funciones administrativas que ya no le competían al perder su calidad de Director Ejecutivo, en razón del despido de que fue objeto por el Comité Regulador y máxima autoridad del FONADEFO. En este sentido se verificó a través de las hojas de cálculo de las mencionadas liquidaciones finales de fechas catorce y quince de marzo de dos mil doce, que fueron elaboradas con posterioridad a la emisión de los respectivos cheques de pago de fechas trece y catorce de marzo de ese mismo año dos mil doce, lo que demuestra la intencionalidad manifiesta de las firmas libradoras de beneficiarse a sí mismo y a un tercero como es el caso del Ex Director Ejecutivo y de la Máster **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**; al autorizar ilegalmente en demasía recursos públicos en perjuicio del FONADEFO, hasta por la cantidad total de **Setecientos Catorce Mil Doscientos Cinco Córdoba con 95/100 (C\$714,205.95)**, conformada de la forma siguiente: **A) Trescientos Veinticuatro Mil Quinientos Veinte Córdoba con 87/100 (C\$324,520.87)**, pagada de más al Ingeniero **Esquivel Acevedo**, de cargo ya expresado, por concepto de vacaciones la suma de **Sesenta y Cinco Mil Quinientos Ochenta Córdoba con 87/100 (C\$65,580.87)**, equivalente a 37.99 días y el importe de **Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta Córdoba (C\$258,940.00)**, de indemnización por cargo de confianza y, **B) Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Córdoba con 08/100 (C\$389,685.08)**, pagada de más a la Máster **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, de cargo expresado;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

por conceptos de vacaciones la suma de **Cuarenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cinco Córdobas con 75/100 (C\$46,785.75)**, equivalente a 39.75 días; indemnización por cargo de confianza el monto de **Ciento Setenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta Córdobas (C\$176,550.00)**, e indemnización por antigüedad la cantidad de **Ciento Sesenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Córdobas con 33/100 (C\$166,349.33)**.- En relación a los pagos de vacaciones en exceso de acuerdo con los períodos laborados por ambos ex servidores, corresponden a los días feriados y días de asueto decretados por el Ministerio del Trabajo, pues la auditoría constató que no hubo ni una sola deducción por estos días ni por otros motivos, pues la administración del FONADEFO no llevaba un control efectivo de las vacaciones del personal. En cuanto a la indemnización por cargo de confianza, procede únicamente cuando el trabajador interpone demanda laboral por reintegro y el judicial ordena el pago de indemnización precisamente por no existir reintegro en los cargos de confianza por así establecerlo el arto. 47 del Código del Trabajo; por consiguiente, el pago de dos a seis meses de salario contemplados en el precitado artículo, no está sujeto al arbitrio o discrecionalidad del empleador sino del judicial competente, quien mediante sentencia determinará la indemnización a pagarse por este concepto. Ahora bien, en lo concerniente a la indemnización por antigüedad pagada a la Máster **Sánchez Ramírez**, carece de fundamento legal, por no haber cumplido los quince días reglamentarios establecidos en el arto. 44 del Código del Trabajo para tener derecho a recibir dicha indemnización, pues su renuncia efectiva de su cargo la presentó el día nueve de marzo de dos mil doce y su liquidación la recibió el quince de marzo de ese mismo año, transcurriendo únicamente siete (7) días.- En relación a la Licenciada **Thomy del Carmen González López**, Ex Responsable Administrativa Financiera y firma libradora "B" de los indicados desembolsos, debe decirse que firmó los mencionados cheques a sabiendas de que el Ingeniero **Esquivel Acevedo** ya no era Director Ejecutivo y no hubo objeción de su parte en este sentido, como lo exige el arto. 74 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para relevarse de la consecuente responsabilidad por la firma de los cheques de los mencionados desembolsos, pese a tener conocimiento que dicho Director Ejecutivo había sido despedido, pues en la carta de despido se indica que una copia es de la Responsable Administrativa Financiera. En otro orden, el Informe de Auditoría examinado revela que en la revisión de los gastos específicamente en la cuenta de materiales y suministros-llantas y neumáticos, se verificó la compra de cuatro (4) llantas número 31x10.5R-15 para la camioneta NISSAN Placa-CZ-0889 del entonces Director Ejecutivo, Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, a través del cheque número 2817 de fecha nueve de noviembre del año dos mil once hasta por la cantidad de **Veintidós Mil Ciento Setenta y Cuatro Córdobas con 39/100 (C\$22,174.39)**. Este desembolso fue autorizado por el Ingeniero **Esquivel Acevedo** y la Licenciada **Thomy del Carmen González**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

López, de cargos ya expresados, en sus calidades de firmas libradoras, utilizando de esta forma recursos públicos en beneficio personal del mencionado Ex Director Ejecutivo y el consecuente detrimento económico del FONADEFO.-

II

Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a los auditados sobre los pagos en exceso en las liquidaciones finales en referencia, el Ingeniero **Manuel Esquivel Acevedo**, Ex Director Ejecutivo, en su contestación de hallazgos manifestó que no acepta los hallazgos notificados porque el Comité Regulador del FONADEFO, al momento de su despido no respetó los procedimientos establecidos en el Código Laboral y la Ley No. 476, para rescindir su contrato indeterminado de trabajo, sin justificación ni elementos del despido, así como sin darle el tiempo establecido en la ley de quince días para poder hacer una entrega formal del cargo; que fue una actuación dolosa del Comité Regulador hacia su persona, al dejar la carta de despido en sobre cerrado en la recepción del FONADEFO; afirmó que el cese de su cargo como Director Ejecutivo fue el día quince de marzo del año dos mil doce hasta las cinco y treinta minutos de la tarde, por todas las responsabilidades que tenía, según consta en Acta de Entrega a la persona legalmente designada para recibir la institución que tenía bajo su cargo; aunque la carta fue elaborada con fecha doce de marzo del año dos mil doce, le faltaba ser remitida y recibida por su persona para argumentar una notificación conforme al debido proceso y como empleado darse por enterado de la voluntad del empleador y tener derecho a los quince días reglamentarios para entregar todas las responsabilidades del cargo. En cuanto al pago recibido por cargo de confianza señaló que no elaboró ni autorizó su liquidación final, únicamente solicitó a la Responsable Administrativa Financiera del FONADEFO, Licenciada **Thomy González López**, realizar todas las gestiones pertinentes para su liquidación laboral conforme ley, tomando como causa la comunicación recibida con referencia **INAFOR-DE-WSC-085-03-12**, el día catorce de marzo del año dos mil doce a las ocho y media de la mañana.-En lo que respecta al pago de vacaciones, señaló que nunca las registró y tampoco determinó la cantidad de días a su favor en la hoja de liquidación final de fecha catorce de marzo del año dos mil doce; que de acuerdo con el nivel jerárquico y la naturaleza de su cargo de Director Ejecutivo, no estaba sujeto a las limitaciones de la jornada laboral, debido a que hay trabajos y tareas que por su naturaleza necesitan una jornada de más de ocho horas diarias, sábados, domingos y días feriados, así como los cierres de año.- En tanto, la Licenciada **Thomy del Carmen González López**, Ex Responsable Administrativa Financiera, expresó que no estaba dentro de sus funciones autorizar pagos por cargos de confianza, indemnización por antigüedad, vacaciones y firmar cheques sin autorización del Comité Regulador del FONADEFO; que las instrucciones para ese efecto las recibió de forma directa y verbal del Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, Director



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

Ejecutivo, que no participó en la elaboración de las liquidaciones del Ingeniero **Esquivel Acevedo** y de la Máster **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, que las elaboró ésta última y la Licenciada **Ana María Marengo Membreño**, Contadora “A” de esa misma entidad.- En cuanto al control de vacaciones señaló que al ingresar al FONADEFO, encontró un informe en digital de control del personal que llevaba el Administrativo Financiero saliente y que continuó dando seguimiento al referido control hasta la fecha de su retiro y es el que implementa actualmente el FONADEFO.- Por su parte, la Máster **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, Ex Responsable de Programas y Proyectos Forestales, en su contestación de hallazgos externó que no acepta el hallazgo notificado por recibir pago en concepto de indemnización por antigüedad, debido a que nunca abandonó su puesto de trabajo, que interpuso su renuncia de manera irrevocable a su jefe inmediato, Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, Director Ejecutivo en ese entonces, mediante carta de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, donde expresa que por motivos personales no podía laborar para dicha institución y que daría un período mayor a los quince (15) días estipulados en la Ley, porque no se contaba con personal que garantizara la ejecución del departamento a su cargo, dando un período equivalente a catorce días más que se cumplieron el último día del mes de febrero del año dos mil doce, que el periodo de preaviso laboral fue en su totalidad de veintinueve días.- De igual manera, manifestó que en las primeras semanas del mes de febrero que se efectuaba una auditoria en el FONADEFO, su jefe inmediato le solicitó verbalmente atender cualquier pregunta de la auditoría y que extendiera el plazo convenido según su carta de renuncia irrevocable hasta la primera semana del mes de marzo para brindar apoyo a la institución por el departamento a su cargo, solicitud que accedió bajo los criterios de responsabilidad, objetividad y disciplina laboral.- Que en fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, firmó el acta de entrega y finiquito del cargo que desempeñó, acordando que el último día de trabajo sería el nueve de marzo de ese mismo año, que no podía extenderlo y que el tiempo otorgado al FONADEFO es de treinta y seis días constatándose el cumplimiento del requisito **supra** de aviso previo al empleador, pues los quince días de anticipación conforme ley se cumplieron desde el quince de febrero del año dos mil doce. Asimismo, señaló que el empleador le notificó de forma telefónica que pasara por las oficinas del FONADEFO retirando el cheque a su favor de liquidación final en fecha trece de marzo del año dos mil doce, y que daba por entendida que la institución aplicó conforme ley todo el procedimiento de las gestiones administrativas para cancelar las prestaciones sociales a la que tenía derecho conforme ley. En lo concerniente a la adquisición de cuatro (4) llantas para la camioneta personal del Director Ejecutivo en ese entonces, en su contestación de hallazgos el Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, manifestó que hizo uso de su vehículo personal para todas y cada una de las gestiones iniciales del FONADEFO durante un período de cuatro meses, en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

que la institución no contaba con ningún recurso financiero que solventara ningún tipo de gastos, eso incluyó su salario.- Que jamás cobró o recibió pago por depreciación de su vehículo personal, pero al cabo de cinco años y con el crecer de la institución, el fiel cumplimiento de las medidas de austeridad y la atención que tenía que darse a nivel territorial, contando solamente con un vehículo para todas las tareas y actividades propias del accionar y naturaleza de FONADEFO, la Responsable Administrativa Financiera le solicitó por escrito en mayo de dos mil once, la necesidad de solventar la problemática con su vehículo personal facilitándome un juego de llantas, debido a que se ocupaba tanto para giras de trabajo a los municipios de El Sauce, Posoltega, Cinco Pinos entre otros, como para reuniones locales en Managua y gestiones administrativas a otras instancias gubernamentales.- En tanto la Licenciada **Thomy del Carmen González López**, de cargo expresado y firma libradora "B", manifestó que el FONADEFO sólo contaba con un vehículo para todas las actividades y funciones del quehacer de la institución, por lo que solicitó al Ingeniero Esquivel Acevedo, el apoyo de su vehículo personal y lo autorizó para gestiones de la administración y que no existe ningún documento que sea autorizado por el Comité Regulador.-

III

Del análisis de las contestaciones de hallazgos se desprende que los alegatos y argumentos esgrimidos por los auditados, no justifican los pagos en exceso y sin fundamento legal de las liquidaciones finales pagadas por el FONADEFO, al igual que la compra de cuatro (4) llantas para la camioneta personal del Ex Director Ejecutivo, al considerarse que el argumento principal del Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, Ex Director Ejecutivo, en cuanto al pago de su liquidación laboral, es que el Presidente del Comité Regulador, Ingeniero **Ariel Bucardo Rocha**, al despedirle actuó con dolo y no cumplió con los quince días de preaviso establecidos en el Código del Trabajo y en la ley No. 476 y que la relación laboral se extinguió por el cese del cargo, hasta el momento en que se formalizó el acta de entrega. Sobre el particular, debe decirse que los quince días de preaviso a que alude el arto. 44 del Código del Trabajo, es aplicable únicamente al trabajador que interpone su renuncia para tener derecho a la indemnización por antigüedad y no cuando el trabajador es despedido por el empleador, como es el caso que nos ocupa. De igual forma, el argumento invocado por el auditado en cuanto a que la relación laboral termina una vez que se formaliza la entrega del cargo, carece de sustento legal, pues el arto. 42 del Código del Trabajo establece que **cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, el empleador está obligado conforme la ley a pagar al trabajador o a quien corresponda, la parte proporcional de las prestaciones de ley, tales como vacaciones y décimo tercer mes.** De manera que de la letra de la precitada norma se colige con toda claridad que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

empleador puede dar por finalizada la relación laboral por cualquier causa, sin otra obligación que el pago de las prestaciones de ley y la relación laboral termina cuando el empleador notifica al trabajador el cese de su cargo y no cuando éste hace entrega del mismo, como lo interpreta el auditado; tan es así que el arto. 17 del Código del Trabajo referido a las obligaciones de los empleadores no se contempla la de dar quince días de preaviso al trabajador. En lo que respecta a los alegatos de la Máster **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, Ex Responsable de Programas y Proyectos Forestales, sobre el pago ilegal que recibió por antigüedad, señala que su renuncia la presentó a su jefe inmediato el treinta y uno de enero del año dos mil doce y continuó laborando para FONADEFO a solicitud del Director Ejecutivo catorce días más del término reglamentario, siendo el período de preaviso laboral en su totalidad de veintinueve (29) días. Al respecto, debe considerarse que si bien es cierto que la Máster **Sánchez Ramírez** presentó su renuncia el treinta y uno de enero de dos mil doce, no menos cierto es que continuó laborando de manera normal para el FONADEFO sin ninguna interrupción de la relación laboral, siendo hasta el nueve (09) de marzo de ese mismo año dos mil doce, cuando realmente hizo efectiva su renuncia al dejar de prestar sus servicios a la entidad en mención, habiéndose retirado sin cumplir con los quince días de preaviso exigidos por el arto. 44 del Código Laboral, perdiendo de esa forma el derecho a la indemnización por antigüedad, situación de todo lo cual era absolutamente conocedora y consciente de tal actuación ilícita. De igual manera, los argumentos de la Licenciada **Thomy del Carmen González López**, de cargo ya expresado, tampoco desvanecen los hallazgos notificados, pues su afirmación de que no estaba dentro de sus funciones autorizar pagos, lo que hizo por orientaciones directas del Director Ejecutivo, es inocua y vacua, pues en su calidad de firma libradora "B" firmó los cheques de pago de las liquidaciones laborales, con pleno conocimiento de que el Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, ya no era Director Ejecutivo del FONADEFO, y a pesar de ello no objetó esta situación, por el contrario, autorizó las hojas de las liquidaciones y firmó los cheques de pago en beneficio de terceros. En consecuencia, en virtud de que los hechos anteriormente expuestos constituyen presuntos ilícitos penales, de conformidad con los artos. 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por el perjuicio económico intencional causado al Estado a través del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), hasta por la cantidad total de **Setecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta Córdobas con 34/100 (C\$736,380.34)**, deberá presumirse Responsabilidad Penal a cargo de los señores **Manuel Salvador Esquivel Acevedo** y **Thomy del Carmen González López** Ex Director Ejecutivo y Ex Responsable Administrativa Financiera; por haber autorizado en calidad de firmas libradoras de cheques en beneficio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

propio y de un tercero pagos ilegales en concepto de liquidaciones laborales y por compra de cuatro (4) llantas para vehículo personal del Ingeniero **Esquivel Acevedo**.- Asimismo, deberá presumirse Responsabilidad Penal a cargo de la Máster **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, Ex Responsable de Programas y Proyectos Forestales, que como tercera beneficiaria era además concedora de los pagos ilícitos en exceso en su liquidación final, actuando de manera intencional y con engaño manifiesto.- Por consiguiente, en cumplimiento del arto. 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán remitirse las presentes diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

IV

Las disposiciones legales incumplidas en virtud de los hallazgos de auditoría anteriormente relacionados, en razón de los cargos desempeñados por el Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, Licenciada **Thomy del Carmen González López** y la Máster **Karla Auxiliadora Ramírez Sánchez**, son las siguientes: Arto. 131 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua, que en lo conducente establece: **Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo;** artos. 7 literales a) y b) y 8 literales a) y f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que entre otros deberes y prohibiciones establecen el de cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; al igual que les prohíbe utilizar la función pública en provecho de cualquier persona natural o jurídica en perjuicio del Estado y usar el patrimonio del Estado para fines distintos del uso a que están destinados; 44, 47 y 76 párrafo segundo de la Ley No. 185 Código Laboral, relacionados con la obligación del trabajador de avisar por escrito al empleador con quince días de anticipación, la terminación del contrato laboral por tiempo indeterminado; que en los cargos de confianza no hay reintegro y las vacaciones para los trabajadores al servicio del Estado; 103 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, referidos a los deberes y atribuciones de las máximas autoridades y titulares y de los servidores públicos en general. Los indicados incumplimientos legales y de las funciones propias de sus cargos, son causal suficiente de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para determinar Responsabilidad Administrativa, a los nominados ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

servidores públicos del FONADEFO, **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, Ex Director Ejecutivo; **Thomy del Carmen González López**, Ex Responsable Administrativa Financiera y **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, Ex Responsable de Programas y Proyectos Forestales del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO).-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12), 14), 15) y 16), 73, 77, 84 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el daño patrimonial que servidores públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), causaron de manera intencional a esa entidad, hasta por la cantidad total de **Setecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta Córdoba con 34/100 (C\$736,380.34)**, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de los señores **Manuel Salvador Esquivel Acevedo** y **Thomy del Carmen González López** Ex Director Ejecutivo y Ex Responsable Administrativa Financiera, respectivamente; por autorizar en su propio beneficio y de un tercero en calidad de firmas libradoras pagos ilegales en exceso a través los cheques números **3060 3053** y **2817**, los dos primeros en concepto de liquidaciones laborales y el último para la compra de cuatro (4) llantas de la camioneta NISSAN Placa-CZ-0889 propiedad del Ingeniero **Esquivel Acevedo**. Asimismo, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la Máster **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, Ex Responsable de Programas y Proyectos Forestales, como tercera beneficiaria y con pleno conocimiento del engañoso trámite de los pagos ilícitos en exceso en su liquidación final.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Distribución de Causas de los Juzgados de Managua, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.-

SEGUNDO: De los hechos investigados, existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

Administrativa, a cargo del Ingeniero **Manuel Salvador Esquivel Acevedo**, Ex Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial incumplió los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literales a) y f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 44, 47 y 76 del Código del Trabajo y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, quedando sujeto a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Thomy del Carmen González López**, Ex Responsable Administrativa Financiera del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos y sus deberes y funciones; en especial incumplió los artos. 131 párrafo segundo de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literales a) y f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 44, 47 y 76 del Código del Trabajo y 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujeta a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

CUARTO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Máster **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, Ex Responsable de Programas y Proyectos Forestales (FONAFO), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos y sus deberes y funciones; en especial incumplió los artos. 131 párrafo segundo de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 44, 47 y 76 del Código del Trabajo y 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; quedando sujeta a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa a cada uno de los señores: Ingeniero **Manuel**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

Salvador Esquivel Acevedo, Ex Director Ejecutivo; **Thomy del Carmen González López**, Ex Responsable Administrativa Financiera y **Karla Auxiliadora Sánchez Ramírez**, Ex Responsable de Programas y Proyectos Forestales (FONAFO), los tres ellos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO); **Multa** equivalente a **Cinco (5)** meses de salario de forma individual. Por haber cesado en el desempeño de sus cargos los infractores, las sanciones impuestas deberá ser recaudada y percibida a favor del Estado, por la Procuraduría General de la República, según lo previsto en los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SEXTO: Prevéngaseles a los afectados del derecho que les asiste de hacer uso de los recursos que proceden contra esta Resolución Administrativa según lo previsto en los artículos 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría.-

SÉPTIMO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa al Ministro de Agricultura y Forestal (MAGFOR) y Presidente del Comité Regulador del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONADEFO), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría y demás efectos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior, no firma la presente Resolución Administrativa por encontrarse de reposo por prescripción médica.- Firmas Ilegibles de los señores LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior; DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ, Miembro Propietario del Consejo Superior; DR. LINO HERNÁNDEZ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-13

TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior y LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro Propietario del Consejo Superior;”.- ES CONFORME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece.-